



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 127-2016-PCNM

Lima, 06 de diciembre de 2016

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Enrique Javier Mendoza Ramírez, Vocal (hoy Juez) de la Corte Suprema de Justicia de la República; interviniendo como ponente el señor Consejero Orlando Velásquez Benites; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 428-2001-CNM del 30 de noviembre de 2001, el evaluado fue nombrado en el cargo de Vocal de la Corte Suprema de Justicia de la República, el evaluado fue ratificado en el mismo cargo de su nombramiento mediante Resolución N° 073-2009-PCNM del 23 de abril de 2009, habiendo transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154 inciso 2 de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 002-2016-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo, entre otros, al magistrado mencionado, programándose su entrevista personal para el día 06 de diciembre de 2016, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto el expediente administrativo que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también el informe individual elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso.

Tercero.- Con relación al rubro conducta, se tiene lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: el magistrado no registra medidas disciplinarias firmes ni en trámite. Asimismo registra cinco (05) quejas en trámite; así como cincuenta y seis (56) denuncias y cinco (05) investigaciones preliminares con archivo definitivo.

b) Participación Ciudadana: si bien es cierto el magistrado evaluado ha recibido cuarentaiún (41) cuestionamientos, se observa que los ha absuelto satisfactoriamente.

c) Asistencia y puntualidad: no registra tardanzas, y si bien registra licencias, las mismas han sido justificadas oportunamente, no quedando duda al respecto.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: no ha participado en referendums en el Colegio de Abogados de Lima.

e) Antecedentes sobre su conducta: no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales.

N° 127-2016-PCNM

f) Información patrimonial: no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, no existiendo elemento objetivo alguno que desmerezca su conducta en este aspecto.

La evaluación de los diversos parámetros en el rubro conducta permite colegir que el evaluado ha desempeñado el cargo de modo adecuado, habiendo demostrado el cumplimiento de los cánones de comportamiento que sus funciones exigen, observando mesura en el ejercicio de las mismas durante el periodo de evaluación.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: en la evaluación sus dieciséis (16) decisiones han sido calificadas como sobresalientes.

b) Calidad en gestión de procesos: no corresponde de acuerdo a lo previsto por el artículo 85° de la Ley de la Carrera Judicial – Ley N° 29277.

c) Celeridad y Rendimiento: el magistrado evaluado registra una buena producción jurisdiccional, no obstante, este rubro no se califica al no ser obligatorio, de conformidad con lo establecido por la norma legal antes acotada.

d) Organización de trabajo: este rubro tampoco se evalúa de conformidad con la disposición legal mencionada.

e) Publicaciones: cabe destacar que según la información que obra en el expediente de evaluación, el magistrado evaluado cuenta con dos (02) publicaciones en el Suplemento Jurídico del Diario Oficial "El Peruano".

f) Desarrollo profesional: es Máster en Gestión y Análisis de Políticas Públicas por el Instituto Nacional de Políticas Públicas de Madrid - España. Asimismo, ejerce la docencia en la Universidad San Ignacio de Loyola a tiempo parcial en el curso de la carrera de Relaciones Internacionales, dentro de los límites de horario que establece la normatividad vigente.

En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, además de evidenciar investigación permanente y debida actualización en los temas de su especialidad, lo que le permite realizar un eficiente desarrollo de sus funciones.

Quinto.- En síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación, ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ocupa, lo que se verificó con la información obtenida de la documentación recibida, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento funcional, entre otros factores de ponderación que corroboran dicha conclusión.

Asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal y un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 127-2016-PCNM

durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, y encontrándose el magistrado dentro del supuesto de contar con más de 69 años de edad al momento de la convocatoria; el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura decide excluir al magistrado Enrique Javier Mendoza Ramírez de la entrevista personal; por lo que se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido ratificar al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154 inciso 2 de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura (Ley N° 26397), artículos XIV de las Disposiciones Generales y 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión del 06 de diciembre de 2016.

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don Enrique Javier Mendoza Ramírez en el cargo de Vocal (hoy Juez) de la Corte Suprema de Justicia de la República

Regístrese, comuníquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

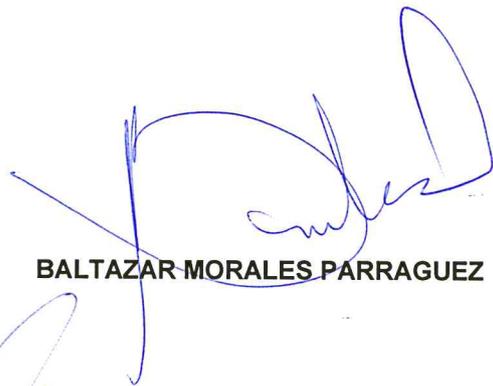
IVAN NOGUERA RAMOS

JULIO ATILIO GUTIÉRREZ PEBE

N° 127-2016-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARTIZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO